



Asamblea General

Distr. general
11 de octubre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

21/15. Derechos humanos y justicia de transición

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 y otros instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en la que la Asamblea aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/11, de 12 de octubre de 2009, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 9/11, de 18 de septiembre de 2008, y 12/12, de 1º de octubre de 2009, sobre el derecho a la verdad, 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense y los derechos humanos, así como las decisiones del Consejo 2/105, de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y 4/102, de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición,

Acogiendo con beneplácito la resolución 18/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, por la que el Consejo estableció el mandato del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 21º período de sesiones (A/HRC/21/2), cap. I.

repetición, y el nombramiento por el Consejo de un titular del mandato en su 19º período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito también la decisión de la Asamblea General de convocar una reunión de alto nivel sobre el tema del "Estado de derecho en los planos nacional e internacional" durante la serie de sesiones de alto nivel de su sexagésimo séptimo período de sesiones¹,

Recordando los informes del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos², incluidas las recomendaciones pertinentes que figuran en ellos, el informe del Secretario General titulado "Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho"³, en que se designa a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos principal entidad del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta, entre otras cosas, a la justicia de transición, los informes posteriores del Secretario General sobre el estado de derecho⁴ y el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo⁵, y tomando nota de la nota orientativa del Secretario General sobre el enfoque de las Naciones Unidas a la justicia de transición, de marzo de 2010,

Recordando también el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad⁶ y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios⁷, así como del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados presentado a la Comisión de Derechos Humanos⁸,

Recordando además la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y sus resoluciones posteriores 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, y 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, sobre la mujer, la paz y la seguridad, y reafirmando el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de decisión en materia de prevención y solución de conflictos,

Acogiendo con satisfacción la función de la Comisión de Consolidación de la Paz a este respecto, y recordando la necesidad de que la Comisión redoble sus esfuerzos, conforme a su mandato y en colaboración con los gobiernos nacionales y los gobiernos de transición, así como en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, para incorporar, cuando proceda, la cuestión de los derechos humanos en sus recomendaciones o propuestas sobre estrategias de consolidación de la paz específicas para los países que hayan sufrido conflictos y cuyos casos estén en estudio,

Reconociendo la función de la Corte Penal Internacional dentro de un sistema multilateral que tiene por objeto poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y lograr una paz duradera, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

¹ Resolución 65/32 de la Asamblea General, párr. 13.

² S/2004/616 y S/2011/634.

³ A/61/636-S/2006/980.

⁴ A/63/226, A/63/64, A/64/298, A/65/318 y A/66/133.

⁵ S/2009/189.

⁶ E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

⁷ E/CN.4/2005/102/Add.1.

⁸ E/CN.4/2006/52.

Observando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los estatutos de los tribunales penales internacionales especiales se han incorporado varios delitos de violencia sexual y que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio,

Acogiendo con satisfacción las actividades de las Naciones Unidas, incluidas las que se llevan a cabo sobre el terreno, para prestar asistencia a los Estados en la planificación, creación y puesta en funcionamiento de mecanismos de justicia de transición y en el fomento del estado de derecho, así como su labor conceptual y analítica en la esfera de la justicia de transición y los derechos humanos, y alentando a que se intensifiquen los esfuerzos para integrar plenamente una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas en todas estas actividades,

Acogiendo con satisfacción también la mayor incorporación de una perspectiva de derechos humanos, en particular a través de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en cooperación con otros actores competentes del sistema de las Naciones Unidas, en las actividades de las Naciones Unidas relativas a la justicia de transición, así como la importancia que han asignado al estado de derecho y a la justicia de transición la Alta Comisionada y su Oficina, en particular la Dependencia del Estado de Derecho y la Democracia,

Destacando que, para promover, entre otras cosas, el estado de derecho y la rendición de cuentas, en todo contexto de justicia de transición debe tenerse en cuenta toda la gama de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

1. *Pone de relieve* la importancia de aplicar a la justicia de transición un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como el procesamiento individual, la reparación, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, o bien una combinación apropiada de estas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

2. *Subraya* que, al elaborar una estrategia de justicia de transición, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de prevenir la repetición de las crisis y futuras violaciones de los derechos humanos y de asegurar la cohesión social, la construcción institucional, la implicación plena en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local;

3. *Subraya también* que los procesos de búsqueda de la verdad, como las comisiones de verdad y reconciliación, que investigan cuadros de violaciones de los derechos humanos del pasado y sus causas y consecuencias, son instrumentos importantes que pueden complementar los procesos judiciales y que tales mecanismos, cuando se establezcan, deben concebirse como parte de un contexto social específico y fundarse en amplias consultas nacionales con las víctimas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, entre otros interesados;

4. *Destaca* que, como parte de una estrategia de justicia de transición sostenible, es necesario formar capacidad nacional para el procesamiento sobre la base de un claro compromiso de combatir la impunidad, tener en cuenta el punto de vista de las víctimas y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos que supone la celebración de juicios imparciales;

5. *Reafirma* la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones pertinentes de procesar a los responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos y graves violaciones del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes conforme al derecho internacional, con el fin de acabar con la impunidad;

6. *Exhorta* a los Estados, en particular, a que, cuando procesen a personas por violencia de género y violencia sexual, cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable a fin de que todas las víctimas de esa violencia tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones, y destaca la importancia de poner fin a la impunidad por esos actos como parte de un enfoque amplio para alcanzar la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición;

7. *Toma nota con interés* de la posición del Secretario General de que los acuerdos de paz respaldados por las Naciones Unidas no pueden permitir jamás la amnistía por actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y violaciones graves de los derechos humanos;

8. *Reafirma* que, entre los recursos contra las violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- a) Acceso igual y efectivo a la justicia;
- b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;
- c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación;

9. *Pone de relieve* que es preciso incorporar un enfoque de derechos humanos a los procesos de selección que forman parte de la reforma institucional destinada a impedir que vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos y a fomentar la confianza en las instituciones del Estado;

10. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos y la justicia de transición⁹, toma nota del análisis de la relación entre desarme, desmovilización y reintegración y justicia de transición y destaca que los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y los mecanismos de justicia de transición están relacionados entre sí y que la coordinación entre ambos es fundamental para facilitar su coherencia y lograr que se refuercen mutuamente;

11. *Pone de relieve* que la justicia, la paz, la democracia y el desarrollo son imperativos que se refuerzan mutuamente;

12. *Observa con satisfacción* que un número cada vez mayor de acuerdos de paz contienen disposiciones sobre los procesos de justicia de transición, como la búsqueda de la verdad, iniciativas de procesamiento, programas de reparación y reforma institucional, y no prevén amnistías generales;

13. *Subraya* la importancia y urgencia de una acción nacional e internacional para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y restablecer la justicia y el estado de derecho en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y, cuando proceda, en el contexto de los procesos de transición;

14. *Destaca* la importancia de un proceso global de consulta nacional, especialmente con los afectados por las violaciones de derechos humanos, para llegar a

⁹ A/HRC/18/23.

establecer una estrategia integral de justicia de transición que tenga en cuenta las circunstancias particulares de cada situación y que se ajuste a las normas de derechos humanos;

15. *Subraya* la importancia de que se dé voz en estos procesos a los grupos vulnerables, incluidos aquellos marginados por razones políticas, socioeconómicas o de otro tipo, y de que se haga frente a la discriminación, a las causas profundas de los conflictos y a las violaciones de los derechos humanos, comprendidos los derechos económicos, sociales y culturales;

16. *Reconoce* la importante función que desempeñan en la consecución de los objetivos en materia de justicia de transición y de reconstrucción de la sociedad y en la promoción del estado de derecho y la rendición de cuentas:

a) Las asociaciones de víctimas, los defensores de derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil, así como las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios de París;

b) Las organizaciones de mujeres en lo que respecta a la planificación, creación y puesta en funcionamiento de mecanismos de justicia de transición para asegurar que las mujeres estén representadas en sus estructuras y que en sus mandatos y su labor se incorpore una perspectiva de género;

c) Los medios de comunicación libres e independientes en lo que respecta a informar a la población de los aspectos relativos a los derechos humanos de los mecanismos de justicia de transición a nivel local, nacional e internacional;

17. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las mujeres y las niñas cometidos en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, como el asesinato, la violación, incluida la violación sistemática, la esclavitud sexual, el embarazo forzado y la esterilización forzada, reconociendo que el término "violencia contra la mujer" no se limita a la violencia sexual, sino que incluye todo acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, y pide medidas eficaces de rendición de cuentas y reparación cuando esos actos equivalgan a violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

18. *Reconoce* que los actos de violencia sexual y de género también se cometen contra los hombres y los niños en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y, como tales, pueden constituir asimismo una violación manifiesta del derecho internacional de los derechos humanos y una grave violación del derecho internacional humanitario y que esas violaciones deben ser investigadas, enjuiciadas y castigadas y debe proporcionarse reparación a las víctimas con arreglo a las obligaciones aplicables del derecho interno en virtud del derecho internacional;

19. *Reconoce también* que la violencia sexual y de género, en particular en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, afecta a las víctimas y a sus familias, comunidades y sociedades, y destaca que los recursos efectivos en tales situaciones deben incluir el acceso a asistencia médica, apoyo psicosocial, asistencia jurídica y servicios de reintegración socioeconómica para las víctimas de esa violencia;

20. *Subraya* las necesidades de las mujeres y las necesidades particulares de los niños en los procesos de justicia de transición y la obligación y la importancia de permitir su participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres y la importancia de que los niños participen, en función de su edad y madurez, en todos los aspectos de la recuperación después de un conflicto, y reconoce el papel decisivo que desempeñan en la facilitación de la reconstrucción de la sociedad, la promoción del estado de derecho y la garantía de la rendición de cuentas;

21. *Subraya* la necesidad de que se respeten los derechos tanto de las víctimas como de los acusados, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, prestando especial atención a los grupos más afectados por los conflictos y la falta de mecanismos eficaces del estado de derecho, entre ellos las mujeres, los niños, los migrantes, los refugiados, los desplazados internos, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y a pueblos indígenas, y de que se adopten medidas concretas para protegerlas y para que puedan participar libremente, y para facilitar el retorno sostenible de los refugiados y los desplazados internos con dignidad y en condiciones de seguridad;

22. *Pone de relieve* la necesidad de que, en el contexto de la justicia de transición, se imparta a todos los actores nacionales interesados, en particular a la policía, los militares, los servicios de inteligencia y seguridad, el personal del ministerio público y los miembros del poder judicial, una capacitación sobre derechos humanos que tome en consideración las cuestiones de género en el tratamiento de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, especialmente las mujeres y niñas, a fin de asegurar que en los procesos de restablecimiento del estado de derecho y de justicia de transición se tengan en cuenta e incorporen tales cuestiones;

23. *Exhorta* a los Estados a que presten asistencia a las Naciones Unidas en su labor en curso para aplicar las recomendaciones pertinentes del informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos², el informe del Secretario General titulado "Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho"³ y los informes posteriores del Secretario General sobre el estado de derecho⁴, en particular incorporando el derecho internacional de los derechos humanos, los principios y las mejores prácticas en materia de derechos humanos en la creación y puesta en marcha de mecanismos de justicia de transición y cooperando plenamente con las entidades de las Naciones Unidas sobre el terreno en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición, así como facilitando la labor de los procedimientos especiales correspondientes;

24. *Exhorta* a la comunidad internacional y a las organizaciones regionales a que, en el contexto de la justicia de transición, presten asistencia a los países que lo deseen en la promoción y protección de los derechos humanos, e incorporen las mejores prácticas en la creación y puesta en marcha de los mecanismos de justicia de transición;

25. *Recomienda* que en las negociaciones de paz se incorpore la perspectiva de los derechos humanos y la justicia de transición y que quienes realicen esas negociaciones recurran a los expertos en derechos humanos y en justicia de transición disponibles en el sistema de las Naciones Unidas;

26. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición¹⁰, en el que el Relator Especial concluyó que, como conjunto de medidas, los cuatro componentes de su mandato están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente cuando se aplican para remediar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho

¹⁰ A/HRC/21/46.

internacional humanitario y que, respecto de la participación significativa de las víctimas, aún deben establecerse los procesos participativos necesarios para tomar en consideración las diferentes necesidades y oportunidades de las mujeres, los hombres y los niños;

27. *Reconoce* la importancia fundamental de la educación y la formación sobre derechos humanos para la promoción, protección y efectividad de todos los derechos humanos, en particular en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición;

28. *Invita* a los Estados a que aprovechen los conocimientos especializados y los servicios de asesoramiento del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición, y alienta al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, intercambie experiencias e información sobre las buenas prácticas, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en su interacción con los Estados a este respecto;

29. *Alienta* al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición a que trabaje, en el marco de su mandato, en estrecha colaboración con los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos y los actores competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, según proceda, para cumplir el componente de su mandato relativo al género;

30. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que continúe consolidando su función rectora dentro de las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a la labor conceptual y analítica relativa a la justicia de transición, y que preste asistencia a los Estados que lo deseen para diseñar, crear y poner en funcionamiento mecanismos de justicia de transición aplicando una perspectiva de derechos humanos, al mismo tiempo que hace hincapié en la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, así como otros actores competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, cooperen estrechamente entre sí a los fines de incorporar los derechos humanos y las mejores prácticas en la creación y puesta en funcionamiento de mecanismos de justicia de transición y en el proceso ya en marcha de fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del estado de derecho y la justicia de transición;

31. *Invita* a otros actores competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición;

32. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo, antes de su 27º período de sesiones, un estudio analítico centrado en la violencia sexual y de género en relación con la justicia de transición en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, la participación efectiva de las víctimas y los procesos participativos necesarios para tomar en consideración las diferentes necesidades y oportunidades de las mujeres, los hombres y los niños, incluidas las buenas prácticas de los Estados en la esfera de la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y la reforma institucional, y elaborado en consulta con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y otros titulares de mandatos pertinentes, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Representante

Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, otros actores competentes del sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros interesados;

33. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 27º período de sesiones o en el período de sesiones que corresponda, con arreglo a su programa de trabajo anual.

*37ª sesión
27 de septiembre de 2012*

[Aprobada sin votación.]
